



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

La Junta Administradora del "Fondo de Formación Avanzada", en ejercicio de lo establecido en el literal (a) de la Cláusula Octava del Convenio No. 002 del 30 de enero de 2007- ICETEX 2007/036 procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo.

CAPITULO I
Naturaleza del Fondo

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO: Establecer las condiciones del otorgamiento, renovación, condonación, amortización y recaudo de los créditos educativos del "Fondo de Formación Avanzada" de los recursos entregados por la Secretaría de Educación del Distrito- SED al ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD: Facilitar la formación de postgrado de docentes y directivos docentes del Distrito del Sector Oficial en los niveles de maestría y doctorado en el país o en el exterior, que se encuentren debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, a través de créditos condonables por prestación de servicios o reembolsables en dinero de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento operativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aspectos asociados con la operación del Fondo, que no se encuentren regulados en el presente Reglamento Operativo se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás acuerdos que lo adicionen y/o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones enunciadas en el presente reglamento operativo aplicarán únicamente para las convocatorias realizadas durante el segundo semestre del 2018 financiadas con los recursos de este Fondo. Las cohortes anteriores financiadas por este Fondo se regirán por el Reglamento Operativo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR Se financiarán créditos condonables de hasta el 70% del valor de cada semestre académico de los programas reconocidos por Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado. La Secretaría de Educación del Distrito cubrirá exclusivamente hasta el 70% de los costos de matrícula, por semestre, después de aplicado el descuento otorgado por las Instituciones de Educación Superior - IES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos condonables solo aplican para el nivel de posgrado cuya duración no puede exceder de ocho (8) semestres académicos.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos condonables otorgados no financiarán las siguientes actividades ordinarias y/o extraordinarias: semestres y materias perdidos, cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, curso de inglés, derechos de grado, Pruebas dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional o por la Institución de Educación Superior en el Exterior. Es decir que en el evento que el beneficiario curse semestres adicionales a los aprobados durante la adjudicación del crédito condonable educativo, los mismos no serán financiados por el Fondo y deberán ser asumidos por el beneficiario.

CAPÍTULO II
De la administración

ARTICULO CUARTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVO: Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Distrito serán administrados por el ICETEX y se contará con una Junta Administradora, personas que para este fin se designaron en la Cláusula Séptima del Convenio. El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes. La Junta Administradora tendrá como funciones las señaladas en la cláusula octava del Convenio 002 de 2007

ARTÍCULO QUINTO. - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las reuniones se realizarán de manera presencial o virtual cuando se requiera.

PARÁGRAFO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO SEXTO. – SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO: La Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas. Esta Instancia tendrá como funciones: convocar la Junta Administradora del Fondo, levantar las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella y apoyar el seguimiento y control de la operación del fondo.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

CAPÍTULO III
Proceso de selección y adjudicación

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser divulgado a través de medios de comunicación que para el efecto definirá la Secretaría de Educación del Distrito. Lo anterior, con el propósito que los todos los docentes y/o directivos docentes del Distrito del Sector Oficial tengan acceso como mínimo a la siguiente información de forma clara y oportuna:

1. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
2. Proceso de postulación.
3. Requisitos mínimos y condiciones que los aspirantes deben cumplir.
4. Criterios de selección.
5. Fecha de publicación de resultados.
6. Fecha de inicio y cierre para el proceso de legalización. De igual manera, los documentos necesarios para realizar este proceso.
7. Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones pedagógicas en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Los cupos de la convocatoria se determinarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO. – REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito condonable educativo del Fondo deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser docente y/o directivo docente del sector oficial de Bogotá nombrado en propiedad.
2. No encontrarse en período de prueba.
3. No encontrarse como beneficiario del Fondo de Formación Avanzada para Docentes SED, ni activo del programa Becas para la excelencia del MEN.
4. No encontrarse en comisión de estudios o de servicio fuera del país.
5. No haber sido sancionado por la Oficina de Control Interno Disciplinario, en los últimos tres años previos a esta convocatoria.
6. Realizar el proceso de inscripción a la convocatoria en los medios dispuestos para tal fin en las fechas establecidas en el cronograma.
7. Diligenciar completamente el formulario de inscripción de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

8. Adjuntar todos los documentos exigidos dentro de la convocatoria, en la forma y fecha estipuladas.
9. Los demás requisitos que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas establezcan en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. - SELECCIÓN DE DOCENTES. La selección de los docentes está a cargo de las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con la base de preinscritos que cumplan la totalidad de los requisitos. Este proceso de selección se realizará de conformidad con los criterios de admisión de cada Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ADJUDICACIÓN: Los Créditos serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido en los procesos de selección ejecutados por las IES y se asignarán de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria, teniendo en cuenta la proyección financiera para cada aspirante y los cupos asignados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas a cada Institución de Educación Superior.

El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables, finalizará luego de surtidos los trámites de legalización por parte de los beneficiarios, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ICETEX.

En todo caso, dicho proceso de adjudicación y sus resultados serán informados a la Junta Administradora del Fondo.

La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas remitirá al ICETEX, el listado de adjudicados en los montos aprobados por la Junta Administradora, en medio físico y/o electrónico, con el procedimiento y las especificaciones que el ICETEX determine.

PARÁGRAFO: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles para la convocatoria no sean suficientes para atender más solicitudes, se tendrán en cuenta en el siguiente orden los criterios que se enuncian a continuación:

1. El resultado obtenido en el proceso de admisión efectuado por las Instituciones de Educación Superior.
2. El tiempo de vinculación laboral con la Secretaría de Educación del Distrito.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA: Los resultados de los beneficiarios adjudicados en la convocatoria se publicarán en las páginas web de la Secretaría de Educación del Distrito y/o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - REMISIÓN DE BENEFICIARIOS Y PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL ICETEX: La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito remitirá el listado de beneficiarios al ICETEX en medio físico y/o electrónico, con el procedimiento y las especificaciones que el ICETEX determine. El beneficiario debe diligenciar y realizar el proceso de inscripción dispuesto en la página web del ICETEX dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL ICETEX: Los requisitos de inscripción para los beneficiarios seleccionados, ante el ICETEX son los siguientes:

- Contar con un deudor solidario debidamente aprobado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el ICETEX.
- Ser docente y/o directivo docente del Sector Oficial, con nombramiento en propiedad del Distrito Capital.
- Haber sido admitido en alguna Institución de Educación Superior elegidas por la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito en cada convocatoria, en programas académicos de nivel posgrado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.
- Haber sido seleccionado como beneficiario por la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito y aprobado por la Junta Administradora del Fondo.
- Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria.
- Los demás requisitos que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas establezcan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO: El docente seleccionado podrá ser al mismo tiempo deudor solidario de su crédito condonable.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN ANTE EL ICETEX: Las condiciones para realizar el proceso de inscripción ante el ICETEX son las siguientes:

- Los docentes y directivos docentes que participen en la convocatoria están sujetos a los términos y condiciones de legalización del ICETEX.
- Si un aspirante seleccionado cumple con los requisitos de admisión de la IES, pero no con los de adjudicación del crédito del ICETEX, se le cederá el cupo al siguiente de la lista de admitidos del programa de posgrado al que se postuló.
- Los trámites ante el ICETEX y la IES son responsabilidad **exclusiva** del docente o directivo docente seleccionado. La no realización de los procedimientos exigidos puede ser causal para la no adjudicación del crédito.
- Una vez seleccionados los docentes y directivos docentes beneficiarios, es su obligación realizar los trámites necesarios para la formalización de la matrícula en el programa respectivo.
- Como beneficiarios del Fondo de Formación Avanzada para Docentes, conocer el Reglamento Operativo que aparece publicado en el Portal de la SED: www.educacionbogota.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción y la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito condonable, es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario y deudor solidario. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y/o adjudicación de los créditos educativos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario y/o deudor solidario dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que presenten errores en el diligenciamiento del formulario registrado en la página web del ICETEX, podrán radicar ante la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito una solicitud de modificación antes de que finalice la etapa de inscripción en el ICETEX, según el cronograma establecido para en la Convocatoria. La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito comunicará al Icetex mediante oficio la autorización de modificación del beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que presenten errores de diligenciamiento en el formulario del deudor solidario podrán solicitar su anulación ante el ICETEX y realizar



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

un nuevo registro durante el periodo dispuesto para tal fin, el cual sólo será ampliado cuando la Junta Administradora decida extender el plazo para la etapa de inscripciones ante el ICETEX.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará el cambio del número de semestres solicitados y el valor de matrícula, cuando este supere lo aprobado por la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los beneficiarios aprobados, deberán realizar su proceso de legalización ante la Institución de Educación Superior que haya registrado en el formulario de inscripción y efectivamente se encuentren admitidos.

El beneficiario del crédito debe suscribir el pagaré y la carta de compromiso entregado directamente por el ICETEX, previa aprobación de antecedentes crediticios del beneficiario, tramitado a través de la página web y por la central de riesgo establecida por el ICETEX.

Por ese motivo las Instituciones de Educación Superior una vez reciban los documentos de los beneficiarios, deberán remitir físicamente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, las carpetas recepcionadas, a la entidad que disponga ICETEX, la cual brinde la viabilidad jurídica de las garantías de los créditos educativos.

PARÁGRAFO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, con soportes físicos, el beneficiario del crédito condonable educativo no pueda utilizarlo dentro del semestre adjudicado, debe reportar la novedad, antes de que finalice la fase de legalización, mediante la radicación física de una comunicación escrita ante la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito y la Institución de Educación Superior, con el propósito de que sea revisado el caso por la Secretaría Técnica del Fondo, para posterior evaluación de la Junta Administradora del Fondo, en donde se definirá si es procedente o no mantener los derechos del crédito condonable educativo adjudicado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: El aspirante que haya sido aprobado por el Fondo debe presentar y radicar físicamente los siguientes documentos de forma presencial e individual en la Institución de Educación Superior:



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

- **De orden académico:** Recibo de matrícula o certificado admisión expedido por la Institución de Educación Superior, en el cual se especifique el programa y periodo a cursar, duración del plan de estudios, tipo de posgrado y valor de la matrícula.
- **De orden General:**
 - Formulario de inscripción diligenciado a través del portal web del ICETEX.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del beneficiario.
 - Formulario de estudio del deudor solidario, diligenciado a través del portal web del ICETEX, para estudio de los antecedentes crediticios por parte de la central de riesgos determinada por el ICETEX.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del deudor solidario, en caso de ser diferente al beneficiario.
 - Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario principal.
 - Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
 - Los demás documentos que requiera el ICETEX y/o la SED.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el resultado del estudio realizado por la central de riesgos sea negativo, los postulantes deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable. Si no se cumple con este requisito, no podrá ser beneficiario del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán entregar los documentos respectivos y señalados en el presente artículo, que soporten el puntaje obtenido, de acuerdo con los criterios de selección, calificación y adjudicación con los cuales fue aprobado.

La omisión en la entrega de alguno de los documentos mencionados, dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la anulación del proceso y la pérdida del derecho al crédito condonable adjudicado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - GARANTÍAS. La obligación crediticia es aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación del crédito adjudicado y se garantiza por el beneficiario con:



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.
2. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de sus huellas dactilares y las del (o de los) deudor (es) solidario (s). *No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.*
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX, o quien haga sus veces, para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, según el modelo establecido para tal fin, y el reconocimiento ante notario de acuerdo con lo establecido en la Ley. *Requiere reconocimiento de firma ante el notario.*

PARÁGRAFO: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

CAPÍTULO IV
Procedimiento de desembolso del crédito

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez recibidas las autorizaciones de adjudicación y realizado el proceso de legalización de los créditos, en las cuales se incluirá el nombre y documento de identidad del beneficiario; el nombre del programa y de la Institución de Educación Superior; el valor a girar y el periodo correspondiente; el ICETEX realizará el proceso de verificación de la información suministrada por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas y por la Instituciones de Educación Superior. Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los recursos correspondientes a la matrícula del periodo académico a cursar.

El ICETEX girará oportunamente los recursos a las Instituciones de Educación Superior correspondiente a matrícula de acuerdo con el listado de adjudicaciones remitidos por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones pedagógicas, el cual debe estar previamente aprobados por la Junta Administradora. De igual forma, se realizará el giro del listado de renovaciones verificados y autorizados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe realizar a través de la página web del ICETEX, la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior, la renovación



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

de crédito. En los casos en los que la IES no cuenten con un punto de atención del ICETEX, los beneficiarios se podrán acercar a las oficinas del ICETEX directamente, anexando los documentos relacionados, en las fechas establecidas en la página web del ICETEX y la de la SED:

1. Fotocopia legible del documento de identidad vigente, ampliada al 150%.
2. Certificado original de notas, expedida por la Instituciones de Educación Superior, en el cual conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Instituciones de Educación Superior – IES y pensum académico.
3. Certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar y/o renovar el beneficiario, o en su defecto copia del recibo de pago.
4. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado, firmado y con huella dactilar del beneficiario.
5. Los demás que le sean solicitados.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO: La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas será quien autorice los giros de renovación al ICETEX, verificando que los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y surtido el proceso de renovación establecidos.

CAPÍTULO IV
Condiciones del crédito educativo

ARTICULO VIGÉSIMO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La financiación del crédito condonable por parte del constituyente se garantizará por los periodos académicos que comprenda el programa de posgrado sin superar los ocho (8) semestres y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO - DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito otorgado.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

2. Reportar por escrito a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas, cualquier novedad o incumplimiento por parte del ICETEX sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Pagar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, según sea el caso.
4. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del Fondo, por parte del Fondo de Formación Avanzada, el ICETEX y las Instituciones de Educación Superior.
5. Solicitar información a las Instituciones de Educación Superior, sobre cualquier aspecto que considere concerniente a su correcto desempeño académico.
6. Solicitar oportunamente, mediante comunicación escrita dirigida al Fondo, la suspensión temporal del crédito condonable, sin exceder los dos (2) periodos académicos de aplazamiento, consecutivos o no, durante todo el programa.
7. El beneficiario podrá solicitar a la Junta Administradora del Fondo, suspensiones adicionales por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, petición que debe ser analizada previamente por la Junta Administradora, órgano que decidirá sobre la solicitud.
8. Conocer las disposiciones del reglamento operativo del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito educativo condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir las condiciones del reglamento operativo por las cuales se le otorga el crédito educativo condonable.
- Informar a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito sobre cualquier ingreso adicional que constituya un apoyo económico.
- Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
- Informar a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito mediante comunicación escrita para su estudio dentro de los 10 días hábiles siguientes, la intención de suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- Informar a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito y para su aprobación, sobre el cambio de institución o programa académico, explicando los motivos que la ocasionan.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

- Realizar semestralmente la actualización de datos en el portal web del ICETEX. Si el docente aplaza el semestre, debe informar las causales mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la SED, adjuntando certificación de la Institución de Educación Superior donde aprueben el aplazamiento.
- Informar a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la fecha exacta de la terminación de los estudios financiados.
- Reintegrar al Fondo los valores girados en caso del incumplimiento de las condiciones de condonación, de conformidad con el plan de pago establecido por el ICETEX.
- Informar a la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito mediante comunicación escrita, sobre cualquier otra novedad que se llegue a presentar en el desarrollo de sus estudios. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando las Instituciones de Educación Superior – IES, otorguen crédito educativo, apoyo que cubra total o parcialmente los rubros que financia el Fondo o descuentos en la matrícula por su mérito académico, el ICETEX sólo desembolsará a la IES el monto que efectivamente se encuentre pendiente, toda vez que el beneficiario no recibirá suma alguna por el Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte del beneficiario podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su inmediato paso al cobro, previa revisión y aprobación de la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DEL PROGRAMA ACADÉMICO: En caso de cierre definitivo de la Institución Educativa o del Programa Académico, el beneficiario no perderá el crédito educativo. Sin embargo, el beneficiario deberá informar lo anterior a la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, para ser presentado ante la Junta Administradora, y se realice el correspondiente estudio y aprobación, así:

Por cierre de Institución Educativa: Una vez autorizado el traslado de Institución de Educación Superior - IES, el beneficiario debe realizar el correspondiente proceso de aplicación. En caso de no realizarlo durante el siguiente periodo académico, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

Por cierre de Programa Académico: Una vez autorizado el cambio de programa académico en la misma IES, el beneficiario deberá realizar el correspondiente proceso de aplicación, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico. En el evento en que los beneficiarios no realicen los procesos de renovación durante los plazos establecidos para el cambio de programa, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos y respectivo traslado al cobro.

PARÁGRAFO: En todo caso, la Junta Administradora puede revisar los casos para definir el procedimiento y plazos para la aprobación de la continuidad del Crédito Condonable adjudicado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable los siguientes:

- a) Aviso de retiro temporal del programa de estudios, debidamente probado por el beneficiario y previamente autorizado por la Junta Administradora, previa evaluación de la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o programa académico de posgrado en el cual se realiza los estudios financiados.
- c) No presentar los documentos de renovación de matrícula, en los plazos establecidos para realizar la renovación por más de dos periodos académicos
- d) Por voluntad expresa del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

- a) Finalización de los periodos académicos para el cual se otorgó el crédito educativo condonable.
- b) Abandono injustificado del programa de posgrados.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Inconsistencia o inexactitud en la información presentada por el beneficiario.
- e) Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización de la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito.

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

- f) No suministrar información de ingresos adicionales por becas comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo
- g) No tramitar la renovación del crédito por más de dos periodos académicos.
- h) La no aprobación de un periodo académico
- i) Suspender el crédito por más de dos periodos académicos
- j) Suspensión definitiva de los estudios.
- k) Expresa voluntad del beneficiario.
- l) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- m) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fue otorgado.
- n) Muerte o invalidez física, mental, total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario. Lo anterior debe ser certificado por la entidad médica competente.
- o) Pérdida de la calidad de estudiante, informada por la Institución de Educación Superior.
- p) Cierre definitivo del programa o de la Institución educativa. En tal caso el beneficiario debe solicitar al Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito una nueva aprobación del crédito condonable para otra IES y programa.

PARÁGRAFO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación dirigida al ICETEX por parte de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, y tendrá como consecuencia, la obligación del beneficiario reintegrar los valores desembolsados más los intereses causados a la fecha salvo los numerales a, n y p, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación..

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará el uno por ciento (1%) sobre cada giro que efectúe a la IES en virtud del crédito condonable otorgado a cada beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el Registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia. Eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RECUPERACIÓN DE CARTERA: El beneficiario que no cumpla con todas de las condiciones de condonación o no finalice el programa académico dentro del plazo establecido, debe reintegrar al Fondo administrado por el ICETEX, el valor total de los giros desembolsados, más los intereses generados en la época de estudios y etapa de amortización, de acuerdo con la solicitud emitida por parte de la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas al ICETEX.

El proceso de recuperación de la cartera de los créditos condonables, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes del capital recuperado en esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo de conformidad con la cláusula décimo cuarta del Convenio 002 de 2007. La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito deberá notificar al ICETEX mediante comunicación, los nombres de los beneficiarios del Fondo a los cuales se les debe asignar plan de pagos en razón a que no cumplieron con las condiciones exigidas para la condonación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA FORMA DE PAGO. En caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, los beneficiarios deben cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la culminación del periodo estudios financiados o retiro del mismo. Para tal efecto, la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas notificará al ICETEX las obligaciones que deberán ser pasadas a cobro, bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés: La tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la equivalente a la establecida por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, intereses liquidados mes vencido sobre el saldo del capital en época de estudio y época de amortización.

Tasa interés de mora: La tasa de interés de moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del crédito y será la equivalente a la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, mes vencido sobre los saldos de capital vencidos.

Amortización: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, según plan de pagos asignado por el ICETEX, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

Base de la liquidación: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

Iniciación de pagos: El plazo de cancelación del crédito será igual al periodo financiado y se iniciará a partir de la terminación del programa financiado o del último periodo financiado, en las condiciones del reglamento. La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios y condiciones en que deberá ser pasado al cobro. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no debidamente justificadas, se otorgará un periodo de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

CAPÍTULO VI
Proceso de condonación

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Para la condonación del crédito condonable educativo, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, los siguientes requisitos:

1. **Obtención del título:** El beneficiario debe obtener el título del programa académico financiado por el Fondo, como máximo dentro de dos (2) años siguientes al último periodo académico financiado, de acuerdo con los cortes establecidos en el presente reglamento.
2. **Prestación de servicios:** Los docentes y/o directivos docentes beneficiados en la convocatoria, deben prestar sus servicios a la Secretaría de Educación del Distrito, por el mismo periodo de tiempo equivalente a la duración de los periodos financiados por el Fondo.

Al momento de acreditar el cumplimiento de los dos requisitos, el beneficiario podrá acceder a la condonación del cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Fondo.

La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, tramitará la resolución mediante la cual se aprueba la condonación del crédito autorizada previamente por la Junta Administradora.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

PARÁGRAFO: La prestación de servicio para la condonación de los créditos condonables otorgados en el nivel de doctorado será de ocho (8) semestres contados a partir de la fecha de grado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO:

- a) Copia del diploma y del acta de grado.
- b) Certificado de la duración del programa avalado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, fecha de ingreso y de terminación de materias, expedido por la institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el nivel de doctorado, adicionalmente a los documentos exigidos anteriormente, los docentes deberán aportar:

- a) Copia de publicación de al menos un artículo sobre el área de trabajo de la tesis doctoral en revista indexada.
- b) Certificación de la Institución de Educación Superior de la participación en un evento de carácter académico.
- c) Copia de un artículo publicado en el magazín Aula Urbana del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.
- d) Certificado de la afiliación y participación activa en un grupo de investigación de alguna Universidad o con el IDEP durante el periodo de condonación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas realizará el proceso de verificación de la documentación aportada por los docentes que certifica el cumplimiento de los requisitos enunciados en el presente artículo. Una vez realizada la verificación la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas adelantará el trámite de condonación del crédito correspondiente ante el ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - PLAZO PARA PARA RADICAR LOS REQUISITOS DE CONDONACIÓN: Los beneficiarios del Fondo deben presentar solicitud de condonación ante el Fondo de Formación Avanzada, dentro de los dos (2) años siguientes al último periodo financiado por el Fondo.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario en la presentación de los documentos de solicitud de condonación que se acredite en los tiempos establecidos implicará el reintegro de los valores girados para los periodos académicos cursados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - PRESTACIÓN DE SERVICIO: La prestación del servicio es un proceso por medio del cual, el beneficiario del crédito condonable otorgado con recursos del Fondo de Formación Avanzada, desarrolla actividades que exigen la aplicación de conocimientos y competencias relacionados con su formación posgradual, como mecanismo de contraprestación por el beneficio de condonación. La prestación de servicio se debe realizar en la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pasantías desarrolladas dentro de los programas académicos de las Instituciones de Educación Superior no se tendrán en cuenta como prestación de servicio para la condonación del crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - CONDONACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE: En caso de incapacidad permanente que le impida continuar con sus estudios definitivamente o muerte del beneficiario, se aplicará a la prima de garantía el 100% de la obligación. Para tal caso, se deberá presentar ante el Fondo de Formación Avanzada el dictamen de calificación de invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acrediten tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la Ley. No obstante, el procedimiento estará sujeto a las políticas del ICETEX.

PARÁGRAFO: La prima de garantía no ampara situaciones preexistentes de los beneficiarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - HOMOLOGACIÓN DEL TIEMPO DE CONDONACIÓN: Los beneficiarios del Fondo, que hayan sido seleccionados por la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas para conformar el banco de evaluadores de la Secretaría de Educación del Distrito, se les homologará el tiempo de contraprestación de servicios para la condonación del crédito educativo, de acuerdo con la siguiente tabla:



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

| N° de evaluaciones realizadas | Tiempo homologado para la condonación (meses) |
|-------------------------------|---|
| 1 | 3 |
| 2 | 6 |
| 3 | 9 |
| 4 | 12 |

Para la homologación los beneficiarios deberán radicar adicionalmente la constancia de presentación de la evaluación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACIÓN: Una vez radicados los documentos, la Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la SED, verificará el cumplimiento de las condiciones de condonación y expedirá la autorización correspondiente. La Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito, tramitará la resolución mediante la cual se aprueba la condonación del crédito autorizada previamente por la Junta Administradora. De igual forma, solicitará al ICETEX a través de oficio, la expedición de la resolución de condonación adjuntando la relación de los beneficiarios que cumplieron con las condiciones, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y demás mecanismos de verificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de la verificación de las condiciones de condonación, la Dirección de Formación Docente e Innovaciones Pedagógicas de la Secretaría de Educación del Distrito autorizará al ICETEX la reversión de los intereses generados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento en las condiciones de condonación, el beneficiario deberá reintegrar al fondo a través del ICETEX el total de la deuda más los intereses generados, periodo de gracia y etapa de amortización. Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas ante la Secretaría de Educación del Distrito, el ICETEX otorgará un periodo de gracia de un año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.



Reglamento Operativo
Convenio Interadministrativo N° 002 de 2007 / ICETEX N° 2007-036
Fondo de Formación Avanzada
(Código Contable ICETEX No. 120518)

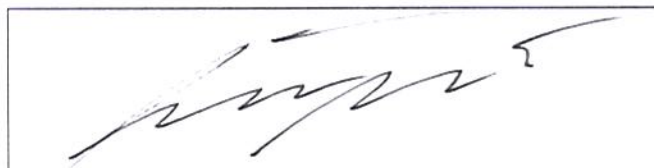
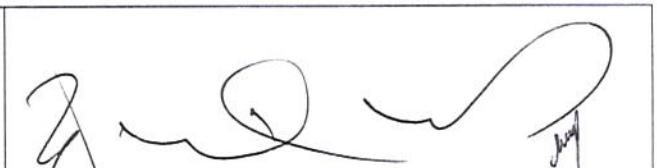
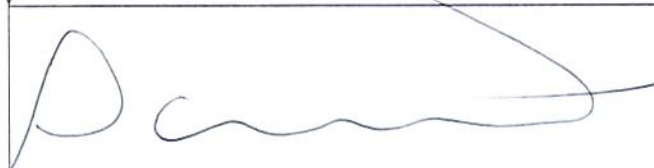
CAPÍTULO VII
Generalidades

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED: No podrán ser beneficiarios del Fondo, aquellos que se encuentren:

- Activos académicamente en el Fondo.
- En proceso de condonación.
- En etapa de amortización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los 18 días del mes de junio de 2018.

| | |
|--|--|
|  JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES Subsecretario de Calidad y Pertinencia Secretaría De Educación del Distrito |  WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX |
|  DAVID ALBERTO MONTEALEGRE Director de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas Secretaría De Educación del Distrito | |